



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), septiembre siete de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO COSTAS
RADICADO	050013110002 <b>20220005300</b>
EJECUTANTE	GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA
EJECUTADO	ÁLVARO CADAVID LONDOÑO
ASUNTO:	- DECLARA TERMINADO POR PAGO.
INTERLOCUTORIO	NRO. <b>0440</b> - 2022

Procede el despacho a realizar el respectivo pronunciamiento, dentro del proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la señora **GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA**, frente al señor **ÁLVARO CADAVID LONDOÑO**.

Se allega por parte de la apoderada ejecutante, escrito de liquidación del crédito en el presente trámite, del cual se dio el respectivo traslado a la parte ejecutada, sin que hubiese procedido a hacer pronunciamiento alguno.

Después del estudio de las cuentas traídas a colación a instancia de la apoderada ejecutante, se observa que en la misma no se tuvieron en cuenta los abonos existentes en el despacho, producto de la medida cautelar, por lo que es procederá a su modificación.

Sin embargo, dado que, con los depósitos judiciales aludidos, es viable declarar terminado el presente trámite en este asunto por pago total de la obligación, lo que se hará, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Estipula el artículo 461, inciso 1º, del Código General del Proceso:

**“Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.  
(...)

Pues bien, constata el despacho que las cuentas elaboradas por la gestora de autos, al sumar el valor de lo reclamado con los intereses aplicados dan como resultado \$3.081.229.12, lo que está en concordancia con las realizadas por el despacho, debiéndose simplemente adicionar la misma con las costas aprobadas en proveído del día 25 de mayo de 2022, por un valor de \$185.936.24, lo que amerita modificar la susodicha liquidación sumándole a aquélla este monto, resultando una deuda total de \$3.267.165.36, además de aplicar los abonos en la forma a expresar en l parte decisoria de este proveído.

Finalmente, dado que en este mismo despacho se tramita un proceso ejecutivo por alimentos, entre las mismas partes y con iguales extremos, con Radicado Nro. 050013110002**20210002900**, en el cual existe un total de consignaciones al 26 de julio de 2022, por un valor de \$5.359.817, el valor total indicado en párrafo precedente se sumará al total de la liquidación que allí resultare, declarando terminado el presente trámite por pago total de la obligación, en la forma a consignar en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de los expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

## **R E S U E L V E:**

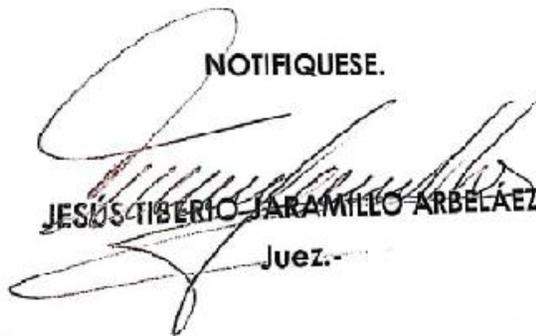
**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito, dentro de este proceso **EJECUTIVO POR COSTAS**, instaurado por la señora **GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA**, frente al señor **ÁLVARO CADAVID LONDOÑO**, por un

total adeudado por éste hasta el mes de julio de 2022, en una cuantía de \$3.267.165.36.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del presente trámite **EJECUTIVO POR COSTAS**, para lo cual el valor de \$3.267.165.36, se le sumará a la liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo por alimentos, con Radicado Nro. 050013110002**20210002900**, que se lleva a cabo entre las mismas partes e iguales extremos

**TERCERO: LEVANTAR** el desembargo decretado y practicado en este asunto, para lo cual se libraré y diligenciaré por Secretaría el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez.